

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 66 /2016

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2016, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.977	\$2.394	\$3.663	\$3.549	\$3.663	\$3.663	\$3.663
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.630	\$1.902	\$2.612	\$2.212	\$2.694	\$2.513	\$2.866
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.686	\$1.269	\$0.000	\$0.114	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.236	\$0.964	\$0.254	\$0.654	\$0.172	\$0.353	\$0.000
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$12.82	\$11.18	\$9.71	\$9.84	\$9.71	\$9.71	\$9.71
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.08	\$12.60	\$11.78	\$12.24	\$11.69	\$11.90	\$11.49

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2016.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.814	\$1.995	\$3.053	\$2.958	\$3.053	\$3.053	\$3.053
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.525	\$1.585	\$2.177	\$1.843	\$2.245	\$2.094	\$2.388
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$2.849	\$1.668	\$0.610	\$0.705	\$0.610	\$0.610	\$0.610
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.341	\$1.281	\$0.689	\$1.023	\$0.621	\$0.772	\$0.478
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.01	\$11.64	\$10.42	\$10.53	\$10.42	\$10.42	\$10.42
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.20	\$12.97	\$12.28	\$12.67	\$12.21	\$12.38	\$12.04

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.651	\$1.596	\$2.442	\$2.366	\$2.442	\$2.442	\$2.442
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.420	\$1.268	\$1.741	\$1.475	\$1.796	\$1.675	\$1.911
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.012	\$2.067	\$1.221	\$1.297	\$1.221	\$1.221	\$1.221
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.446	\$1.598	\$1.125	\$1.391	\$1.070	\$1.191	\$0.955
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.20	\$12.11	\$11.12	\$11.21	\$11.12	\$11.12	\$11.12
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.32	\$13.34	\$12.79	\$13.10	\$12.73	\$12.87	\$12.59

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.489	\$1.197	\$1.832	\$1.775	\$1.832	\$1.832	\$1.832
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.315	\$0.951	\$1.306	\$1.106	\$1.347	\$1.257	\$1.433
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.174	\$2.466	\$1.831	\$1.888	\$1.831	\$1.831	\$1.831
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.551	\$1.915	\$1.560	\$1.760	\$1.519	\$1.609	\$1.433
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.39	\$12.57	\$11.83	\$11.90	\$11.83	\$11.83	\$11.83
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.44	\$13.71	\$13.30	\$13.53	\$13.25	\$13.35	\$13.15

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.326	\$0.798	\$1.221	\$1.183	\$1.221	\$1.221	\$1.221
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.210	\$0.634	\$0.871	\$0.737	\$0.898	\$0.838	\$0.955
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.337	\$2.865	\$2.442	\$2.480	\$2.442	\$2.442	\$2.442
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.656	\$2.232	\$1.995	\$2.129	\$1.968	\$2.028	\$1.911
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.58	\$13.03	\$12.54	\$12.58	\$12.54	\$12.54	\$12.54
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.57	\$14.07	\$13.80	\$13.96	\$13.77	\$13.84	\$13.70

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.163	\$0.399	\$0.611	\$0.592	\$0.611	\$0.611	\$0.611
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.105	\$0.317	\$0.435	\$0.369	\$0.449	\$0.419	\$0.478
II.- Cuota disminuida:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.500	\$3.264	\$3.052	\$3.071	\$3.052	\$3.052	\$3.052
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.761	\$2.549	\$2.431	\$2.497	\$2.417	\$2.447	\$2.388
III.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.77	\$13.49	\$13.25	\$13.27	\$13.25	\$13.25	\$13.25
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.69	\$14.44	\$14.31	\$14.38	\$14.29	\$14.32	\$14.26

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.